

Congreso de la Ciudad de México

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA

PRESENTE

Presidencia Mesa Virectiva, Cangreso WMX - 1 Legislatura

La que suscribe, Valeivina Baires Guaparrama, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la l'Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29, Apartado D, párrafo primero, inciso a); y 30, Numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II; y 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica; y artículos 5, fracción I; 82; y 96, del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México, por medio del presente, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, México se caracteriza por ser un país de origen, tránsito, destino y cada vez en mayor medida de retorno de personas migrantes. México representa una antesala obligada de flujos migratorios mixtos, los cuales comprenden miles de personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas y víctimas de trata que tienen por destino principal los Estados Unidos de América y, en menor medida, Canadá⁽¹⁾.

De los países del continente americano, es el que refleja de forma más clara las diferentes facetas de la migración internacional a nivel de un país. El gran impacto que tiene la migración internacional en México, en particular como un país de origen de personas migrantes, han hecho que, a nivel internacional, se haya caracterizado por ser uno de los Estados que más ha impulsado y abogado por el reconocimiento y la protección de los derechos humanos de todas las personas migrantes⁽²⁾.

Así, el fenómeno de la migración indocumentada se ha convertido en uno de los temas con mayor trascendencia para la agenda política nacional y local, debido a su crecimiento acelerado. Por ello, y otras cuestiones, el proceso migratorio se ha observado desde una perspectiva de derechos humanos, por lo que no se debe perder



Congreso de la Ciudad de México

de vista que este proceso está plagado de sesgos de criminalización, discriminación y prejuicios que ponen en peligro la coexistencia y cohabitación pacífica de toda persona que radica fuera de su lugar de origen, en lugar de reconocerlo como parte esencial del desarrollo económico, político, social y cultural.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Migración realizada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México en 2014, la percepción de una gran mayoría de las personas "extranjeras en el país" son, junto con "las personas más ricas", el grupo respecto al que más desconfianza se tiene en el país.

Además, una quinta parte de la población cree que las personas extranjeras debilitan "nuestras costumbres y tradiciones", y una proporción similar opina que "son demasiados", a pesar de que México tiene una de las proporciones de población extranjera más bajas del continente y la más reducida entre los países de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico⁽³⁾.

Este tipo de consideraciones alimenta diversas actitudes discriminatorias. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación de 2017, actualmente, 4 de cada 10 personas no rentarían un cuarto de su casa a personas extranjeras. Además, casi la mitad de la población (46.9%) estaría poco o nada de acuerdo con que se eligiera a una persona nacida en el extranjero (con padre o madre mexicana) para ocupar la Presidencia de la República⁽⁴⁾.

Entre 2012 y junio de 2018, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, calificó 48 expedientes como presuntos actos de discriminación relacionados con personas migrantes. Más de la mitad eran atribuidos a personas del servicio público. En 30 de ellos se vulneró el derecho al trato digno, en 17 el derecho a la igualdad de oportunidades y en 10 el derecho al trabajo. Los principales ámbitos donde se dieron los casos fueron los trámites administrativos, además del empleo⁽⁵⁾.

Aunado a la discriminación y prejuicios para las personas que migran y sus familias, es difícil obtener en el país de destino un documento de identidad que les permita acceder a un trabajo, a estudios o a las condiciones mínimas que toda persona debe acceder para vivir en condiciones dignas, por lo que en la gran mayoría de los casos son víctimas de abusos.

La migración indocumentada implica, en la mayoría de las ocasiones, la pérdida del hogar, del trabajo, patrimonio y las redes de apoyo familiar y de comunidad, también



Congreso de la Ciudad de México

trae consigo el desarraigo de sus tradiciones, usos y costumbres, por lo que se encuentran expuestas a la vulneración de sus derechos humanos, pierden gran parte de su identidad, entre otras.

El fenómeno de la migración es uno de los componentes demográficos que influye directamente en la distribución espacial de la población; por ende, está relacionada con el crecimiento de la misma y es considerada como un tema central no sólo por la importancia de los flujos hacia el exterior de un país, sino también por las implicaciones de tipo demográfico, económico, ambiental, social y cultural que los movimientos migratorios internos tienen en un mismo territorio.

La movilidad humana incluye a personas emigrantes, inmigrantes, solicitantes de refugio, refugiadas, asiladas, apátridas, migrantes y desplazadas internas, víctimas de trata y tráfico de personas y sus familias desde su dimensión de género, generacional, étnica, ambiental, entre otras.

Datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica de 2018, estiman que, del total de la población residente en el país, 22.5 millones (18.0%) son migrantes absolutos, de los cuales, 1 millón 74 mil personas nacieron en otro país. Del conjunto total de nacidos en otro país captados por la encuesta, 74.4% nació en los Estados Unidos de América, 3% nació en Guatemala, 2.6% en Colombia y 2.3% en Venezuela; representados como principales países de origen de los extranjeros que radican en México⁽⁶⁾.

De acuerdo con información de dicha encuesta, se identifican 19 entidades con saldo positivo, es decir, con ganancia en su población y las 13 entidades restantes, registraron una pérdida o saldo negativo por efecto de la migración interna. Por entidad, Baja California Sur (5.8%) y Quintana Roo (5.2%) se encuentran dentro de las entidades con mayor atracción; mientras que Guerrero (-2.8%) y la Ciudad de México (-2.7%) registran mayor expulsión de población(7).

El derecho a la libre movilidad humana de las personas se encuentra inmerso en diversos marcos normativos internacionales, entre otros:

1.- La Declaración Universal de Derechos Humanos, donde se establece que todas las personas nacen libres en dignidad e igualdad de derechos; que ninguna persona debe ser sujeta a la esclavitud por ningún motivo; y que toda persona tiene el derecho de circular libremente.



Congreso de la Ciudad de México

- 2.- La Convención Americana de Derechos Humanos, que contiene nueve numerales que estipulan derechos y obligaciones por parte de los Estados, sobre circulación y residencia de las personas, entre otros, la prohibición de expulsión de nacionales y a no ser privados del derecho a ingresar al territorio del que se es nacional; el derecho de buscar y recibir asilo; el principio de no devolución; y la prohibición absoluta de expulsiones colectivas de extranjeros.
- **3.-** La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, que tiene por objeto proteger los derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares al establecer un marco jurídico mínimo de condiciones laborales a las que están sujetos, además de implantar medidas para erradicar los movimientos migratorios clandestinos.

Asimismo, la Opinión Consultiva OC-21/14, emitida el 19 de agosto de 2014, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sostiene que los Estados se encuentran obligados a identificar a las niñas y niños extranjeros que requieren de protección internacional dentro de sus jurisdicciones, a través de una evaluación inicial con garantías de seguridad y privacidad, con el fin de proporcionarles el tratamiento adecuado e individualizado que sea necesario acorde a su condición de niña o niño y, en caso de duda sobre la edad, evaluar y determinar la misma; determinar si se trata de una persona menor no acompañada o separada, así como su nacionalidad, en su caso, su condición de apátrida; obtener información sobre los motivos de su salida del país de origen, de su separación familiar si es el caso, de sus vulnerabilidad y cualquier otro elemento que evidencie o niegue su necesidad de algún tipo de protección internacional; y adoptar en caso de ser necesario atendiendo al principio de interés superior, medidas de protección especial.

A nivel nacional, en el artículo 1°, la Constitución Federal estipula que todas las personas las personas gozarán de los derechos humanos establecidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Además, establece que la interpretación de los preceptos normativos deberá favorecer a las personas la protección más amplia.

En el artículo 4°, consagra el derecho de las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Y establece la obligación de todas las autoridades de garantizar el cumplimiento de este derecho.



Congreso de la Ciudad de México

La reforma a la Ley General de Población de 2008 derogó disposiciones que imponían prisión a las personas migrantes en situación irregular por delitos de internación ilegal. Y en 2010, se reformó el artículo 67 de dicha Ley, a partir de la cual no se puede negar o restringir a los extranjeros que lo requieran, cualquiera que sea su situación migratoria, la atención de quejas en materia de derechos humanos y de procuración de justicia, esta reforma es de gran importancia, pues con ella se garantiza la igualdad ante la ley de las personas migrantes en el acceso a la justicia.

Así, a partir de 2011, se expiden marcos normativos de protección de las personas migrantes, entre otras, la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria, la Ley de Migración y de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas.

A nivel local, la Constitución Política de la Ciudad de México, reconoce en el artículo 2, numeral 2, que la Ciudad se enriquece con el tránsito, destino y retorno de la migración nacional e internacional y en su numeral 3, establece que es un espacio abierto a las personas internamente desplazadas y a las personas extranjeras a quienes el Estado Mexicano les ha reconocido su condición de refugiado u otorgado asilo político.

Asimismo, en el artículo 11, Apartado A, estipula que la Ciudad garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

Y en el Apartado B, mandata que las autoridades de la Ciudad deberán adoptar todas las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, así como para eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de los derechos de los grupos de atención prioritaria y alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad.

En 2011, se expidió la Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana, con ella se incorpora el tema migratorio desde una perspectiva integral, así la gestión pública reconoce a la hospitalidad, la movilidad migratoria como un derecho y la integración e inclusión de las personas migrantes, como una necesidad apremiante ante la realidad del crecimiento migratorio.

La Ley de Interculturalidad, es un logro cuya importancia va más allá de las fronteras de la Ciudad o del País. Arraigando políticas de integración migratoria en una perspectiva



Congreso de la Ciudad de México

de derechos humanos realzada por el principio de interculturalidad, representa un gran avance que se espera sea seguido por otras ciudades en todo el mundo⁽⁸⁾.

Esta Ley es el primer texto normativo importante que plasma la doctrina de la interculturalidad aplicada a las políticas urbanas. Se establece bajo la premisa de que todos los seres humanos tienen derecho a un trato de igualdad dignidad y a que las instituciones públicas garanticen los derechos y apoyo necesario para proteger esta dignidad.

Busca proteger los derechos de las personas, incluyendo los derechos culturales, también busca proporcionar a las personas los mecanismos de política y herramientas para permitir el dialogo, la interacción e intercambio a través de las fronteras culturales y facilitar la formulación de una identidad compartida basada en el pluralismo cultural y los valores compartidos⁽⁹⁾.

Con la expedición de esta Ley, se da cauce al Programa de Atención a Migrantes y se llevan a cabo diversas políticas públicas para su atención. Con ella, se otorga una serie de atribuciones a la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades. Sin embargo, en 2018 se expidió la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, con ella diversas dependencias de la Administración Pública cambian de denominación y en algunos casos sus atribuciones se distribuyen entre otras Secretarías.

De esta manera, la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades donde se albergaba el programa de atención a personas migrantes, se transformó en la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes y el programa que atendía directamente a la población migrante se reubicó en la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, bajo la denominación de Programa Ciudad Hospitalaria y Movilidad Humana.

De acuerdo con la organización no gubernamental Sin Fronteras, el ubicar la atención a las personas migrantes en la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, permite quitar el entrelazamiento que se dio sobre la atención a los grupos en situación de vulnerabilidad como conjunto, sin que se reconociera su especificidad, como ocurre con las comunidades indígenas y los diversos colectivos de personas migrantes, que deberán adquirir una visibilidad específica en el organigrama de la administración pública de la Ciudad de México⁽¹⁰⁾.



Congreso de la Ciudad de México

Por lo anterior, con esta iniciativa se busca armonizar la Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana del Distrito Federal, con la Constitución Política de la Ciudad de México y adecuar el marco normativo de conformidad con las atribuciones conferidas a las autoridades que en ella intervienen, sin dejar de observar que, tanto la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, así como la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, tienen atribuciones que convergen respecto a la atención de personas migrantes.

Por ello, se propone incorporar en el artículo 1, el referente en cuanto a que las disposiciones de la Ley se establecen de conformidad con lo estipulado por el artículo 2, numerales 2 y 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México, en materia de migración.

Además, se adiciona en el artículo 2, la denominación de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social y la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, atendiendo a las atribuciones que se les confiere, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y se reforman diversas disposiciones del texto normativo para la distribución de competencias de ambas Secretarías.

También, se reforma y adiciona el artículo 5, para incorporar a la porción normativa, parte del texto constitucional en cuanto al aporte que el fenómeno de la migración tiene para la Ciudad, y respecto al hecho de asumirse como un espacio de puertas abiertas a la migración, asimismo, se reforma el artículo 13, para actualizar el término "garantías individuales" por "derechos humanos", en atención a la reforma en la materia de 2011.

En razón de lo anterior, la reforma propuesta se plasma en el siguiente cuadro comparativo, con el objetivo de facilitar su comprensión:

LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 1. Las disposiciones de la	Artículo 1. Las disposiciones de la presente
presente Ley son de orden público, interés	Ley son de orden público, interés social y
social y de observancia general en el	de observancia general <u>en la Ciudad de</u>
Distrito Federal y tiene por objeto regular	<u>México. Tienen</u> por objeto <u>reconocer</u> ,
la hospitalidad y propiciar la	<u>proteger, promover y garantizar los</u>
interculturalidad, así como salvaguardar	derechos humanos de las personas que
los derechos derivados del proceso de	migran derivado del proceso de movilidad
movilidad humana.	humana <u>; regular el criterio</u> de hospitalidad



Congreso de la Ciudad de México

	de la Ciudad y propiciar la interculturalidad. De conformidad con lo establecido en el artículo 2, numerales 2 y 3, de la Constitución Política de la Ciudad de México.
Artículo 2. Para efectos de la presente Ley se entiende por:	Artículo 2
I. a la IX	I. a la IX
X. Secretaría. La Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades del Gobierno del Distrito Federal.	X. Secretaría. La Secretaría de <u>Inclusión y</u> <u>Bienestar Social; y</u>
Sin Correlativo.	XI. Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios. Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.
Artículo 5. La movilidad humana es el ejercicio del derecho humano de toda persona a migrar, que incluye las transformaciones positivas que disminuyan las desigualdades, inequidades y discriminación. No se identificará ni se reconocerá a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria.	Artículo 5. La movilidad humana es el ejercicio del derecho humano de toda persona a migrar, que incluye las transformaciones positivas que disminuyan las desigualdades, inequidades y discriminación. En la Ciudad de México, no se identificará ni se reconocerá a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria.
Sin correlativo.	Esta Ciudad reconoce que se enriquece con el tránsito, destino y retorno de la migración nacional e internacional y se asume como un espacio abierto a las personas internamente desplazadas y a las personas extranjeras a quienes el Estado Mexicano les ha reconocido su condición de refugiado u otorgado asilo político o la protección complementaria.
Artículo 13. En el Distrito Federal las personas de distinto origen nacional, huéspedes, migrantes y sus familiares, sin menoscabo de aquellos derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales aplicables, el	Artículo 13. En <u>la Ciudad de México</u> las personas de distinto origen nacional, huéspedes, migrantes y sus familiares, sin menoscabo de aquellos derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales aplicables, <u>la</u>



Congreso de la Ciudad de México

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables, tienen derecho a:

I. Gozar de las garantías y libertades fundamentales, con plena seguridad jurídica en un marco de igualdad y equidad entre mujeres y hombres; <u>Constitución Política de la Ciudad de</u> <u>México</u> y demás ordenamientos aplicables, tienen derecho a:

I. Gozar de <u>los derechos humanos</u> y las libertades fundamentales, con plena seguridad jurídica en un marco de igualdad y equidad entre mujeres y hombres;

II. a la XIV. ...

Artículo 15. La interculturalidad es el principio de política basado en el reconocimiento de la otredad manifiesta en la salvaguarda, respeto y ejercicio del derechos de toda persona y comunidad a tener, conservar y fortalecer sus rasgos socioculturales y diferencias, que se desarrollan en el espacio privado y público, haciendo posible la interacción, la mezcla y la hibridación entre sociedades culturales, así como el derecho de todas las culturas participantes a contribuir con el paisaje cultural de la sociedad en la que están presentes.

La Secretaría, con el concurso de la administración pública, fomentará la interacción intercultural como una responsabilidad institucional en el desarrollo de los programas y servicios públicos.

Artículo 16. Las políticas, programas y acciones que establezcan la Secretaría y las dependencias y entidades competentes, deberán considerar los siguientes criterios:

I. a la IX. ...

Artículo 17. La Secretaría formulará y evaluará el Índice de Interculturalidad como herramienta a partir de indicadores que permitan evaluar el lugar en el que se

II. a la XIV. ...

Artículo 15. ...

La Secretaría <u>de Pueblos y Barrios</u> Originarios, con el concurso de administración pública, fomentará la intercultural interacción como una responsabilidad institucional en el desarrollo de los programas y servicios públicos.

Artículo 16. Las políticas, programas y acciones que establezcan la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y las dependencias y entidades competentes, deberán considerar los siguientes criterios:

I. a la IX. ...

Artículo 17. La <u>Secretaría de Pueblos y</u>
<u>Barrios Originarios</u> formulará y evaluará
el Índice de Interculturalidad como
herramienta a partir de indicadores que



Congreso de la Ciudad de México

ubica en los distintos ámbitos de la política y la gestión pública, así como evaluar los progresos realizados en el tiempo, para indicar dónde deben concentrarse los esfuerzos en el futuro e identificar las buenas prácticas para el aprendizaje intercultural; para comunicar У resultados de una manera visual y gráfica el nivel de logro de la ciudad y el progreso con el tiempo, de manera comparada otras ciudades interculturales a escala mundial.

índice de Interculturalidad datos complementará con los proporcionen las diversas entidades y dependencias de la administración pública, así como con aportes de expertos, investigadores y académicos, así como organizaciones sociales, con el objetivo de generar el análisis correspondiente y definir una serie de recomendaciones que la Secretaría emitirá para su cumplimiento por la administración pública.

Artículo 18. La Secretaría promoverá la participación de la Ciudad de México en las diversas iniciativas mundiales. regionales y locales mediante convenios de cooperación y colaboración en materia interculturalidad que propicien metodologías internacionalmente probadas y validadas, y un conjunto de herramientas analíticas y de aprendizaje, así como ayuda para reformar las políticas de la Ciudad de México y servicios para hacerlos más efectivos en un contexto de diversidad y a participar de los ciudadanos en la construcción de una comprensión de la diversidad como una ventaja competitiva.

permitan evaluar el lugar en el que se ubica en los distintos ámbitos de la política y la gestión pública, así como evaluar los progresos realizados en el tiempo, para indicar dónde deben concentrarse los esfuerzos en el futuro e identificar las buenas prácticas para el aprendizaje intercultural; y para comunicar resultados de una manera visual y gráfica el nivel de logro de la ciudad y el progreso con el tiempo, de manera comparada otras ciudades con interculturales a escala mundial.

ΕI índice de Interculturalidad complementará los datos con proporcionen las diversas entidades y dependencias de la administración pública, así como con aportes de expertos, investigadores y académicos, así como organizaciones sociales, con el objetivo de generar el análisis correspondiente y definir una serie de recomendaciones que la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios emitirá para su cumplimiento por la administración pública.

Artículo 18. La Secretaría de Pueblos y **Barrios** Originarios promoverá participación de la Ciudad de México en iniciativas diversas mundiales, regionales y locales mediante convenios de cooperación y colaboración en materia de interculturalidad que propicien metodologías internacionalmente probadas y validadas, y un conjunto de herramientas analíticas y de aprendizaje, así como ayuda para reformar las políticas de la Ciudad de México y servicios para hacerlos más efectivos en un contexto de diversidad participar а ciudadanos en la construcción de una comprensión de la diversidad como una





Congreso de la Ciudad de México

Artículo 19. La Secretaría operará el Centro de la Interculturalidad con el objetivo de desarrollar las acciones y prácticas en el ámbito de la gestión y ejercicio de derechos sociales, económicos y culturales para el ejercicio de los derechos de los sujetos relacionados con la interculturalidad que establezcan las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ventaja competitiva.

Artículo 19. La Secretaría coordinación con la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios, operará el Centro de la Interculturalidad con el objetivo de desarrollar las acciones y prácticas en el ámbito de la gestión y ejercicio de derechos sociales, económicos y culturales para el ejercicio de los derechos de los sujetos relacionados con interculturalidad que establezcan las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables.

. . .

Artículo 20. La Secretaría creará programas para el monitoreo intercultural con el objetivo de fomentar y promover la política, programas y servicios públicos, su seguimiento y evaluación, comunidad de distinto origen nacional, migrantes nacionales e internacionales, pueblos indígenas y originarios, así como apoyar en la gestión social, para el mejor ejercicio de los programas institucionales relacionados con esta materia a través de ayudas sociales en los términos que señale el Reglamento de esta Ley. Asimismo, la Secretaría podrá concertar asociaciones civiles y grupos sociales para el mejor cumplimiento de este precepto.

Artículo 21. La Secretaría fomentará la capacitación de intérpretes y traductores en lenguas indígenas e idiomas distintos al español de comunidades migrantes con mayor presencia en el Distrito Federal, cuyos integrantes estén en vulnerabilidad social, preferentemente, para su apoyo en el eiercicio de sus derechos humanos.

Artículo 23. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Educación, elaborarán materiales didácticos para la

Artículo 20. La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios, creará programas para el monitoreo intercultural con el objetivo de fomentar y promover política, programas y servicios públicos, su seguimiento evaluación, entre У comunidad de distinto origen nacional, migrantes nacionales e internacionales, pueblos indígenas y originarios, así como apoyar en la gestión social, para el mejor ejercicio de los programas institucionales relacionados con esta materia a través de ayudas sociales en los términos que señale el Reglamento de esta Ley. Asimismo, la Secretaría podrá concertar asociaciones civiles y grupos sociales para el mejor cumplimiento de este precepto.

Artículo 21. La Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios, fomentará la capacitación de intérpretes y traductores en lenguas indígenas e idiomas distintos al español de comunidades migrantes con mayor presencia en el Distrito Federal, cuyos integrantes estén en vulnerabilidad social, preferentemente, para su apoyo en el ejercicio de sus derechos humanos.

Artículo 23. La Secretaría, en coordinación con <u>las Secretarías de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y la de Pueblos</u>



Congreso de la Ciudad de México

comunidad estudiantil en el Distrito Federal que promueva la interculturalidad y el respeto a los derechos humanos de las personas migrantes.

Artículo 24. Las atribuciones establecidas en la presente ley serán ejercidas por la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, salvo las que directamente correspondan al Jefe de Gobierno del Distrito Federal por disposición expresa de Ley, y las que corresponda en el ámbito de competencia a la administración pública.

y Barrios Originarios, elaborarán materiales didácticos para la comunidad estudiantil en el Distrito Federal que promueva la interculturalidad y el respeto a los derechos humanos de las personas migrantes.

Artículo 24. Las atribuciones establecidas en la presente ley serán ejercidas por la Secretaría de Inclusión y Bienestar social, salvo las que directamente correspondan a la persona titular de la Jefatura de Gobierno por disposición expresa de Ley, y las que corresponda en el ámbito de sus atribuciones a la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y las que correspondan en el ámbito de competencia a entes de la administración pública.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA DEL DISTRITO FEDERAL

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos 1; 2, fracción X; 5, párrafo primero; 13, fracción I; 15, párrafo segundo; 16, párrafo primero; 17, párrafos primero y segundo; 18; 19, párrafo primero; 20; 21; 23; 24; y se **ADICIONA** al artículo 2, una fracción XI; y al 5, un párrafo segundo, todos de la Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social y de observancia general <u>en la Ciudad de México.</u> <u>Tienen</u> por objeto <u>reconocer, proteger, promover y garantizar los derechos humanos de las personas que migran derivado del proceso de movilidad humana; <u>regular el criterio</u> de hospitalidad <u>de la Ciudad</u> y propiciar la interculturalidad. <u>De conformidad con lo establecido en el artículo 2, numerales 2 y 3, de la Constitución Política de la Ciudad de México.</u></u>

Artículo 2. ...



Congreso de la Ciudad de México

I. a la IX. ...

X. Secretaría. La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social; y

XI. Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios. Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.

Artículo 5. La movilidad humana es el ejercicio del derecho humano de toda persona a migrar, que incluye las transformaciones positivas que disminuyan las desigualdades, inequidades y discriminación. **En la Ciudad de México**, no se identificará ni se reconocerá a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria.

Esta Ciudad reconoce que se enriquece con el tránsito, destino y retorno de la migración nacional e internacional y se asume como un espacio abierto a las personas internamente desplazadas y a las personas extranjeras a quienes el Estado Mexicano les ha reconocido su condición de refugiado u otorgado asilo político o la protección complementaria.

Artículo 13. En <u>la Ciudad de México</u> las personas de distinto origen nacional, huéspedes, migrantes y sus familiares, sin menoscabo de aquellos derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales aplicables, <u>la Constitución Política de la Ciudad de México</u> y demás ordenamientos aplicables, tienen derecho a:

I. Gozar de <u>los derechos humanos</u> y las libertades fundamentales, con plena seguridad jurídica en un marco de igualdad y equidad entre mujeres y hombres;

II. a la XIV. ...

Artículo 15. ...

La Secretaría <u>de Pueblos y Barrios Originarios</u>, con el concurso de la administración pública, fomentará la interacción intercultural como una responsabilidad institucional en el desarrollo de los programas y servicios públicos.

Artículo 16. Las políticas, programas y acciones que establezcan la <u>Secretaría de</u> <u>Pueblos y Barrios Originarios</u> y las dependencias y entidades competentes, deberán considerar los siguientes criterios:



I. a la IX. ...

Artículo 17. La <u>Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios</u> formulará y evaluará el Índice de Interculturalidad como herramienta a partir de indicadores que permitan evaluar el lugar en el que se ubica en los distintos ámbitos de la política y la gestión pública, así como evaluar los progresos realizados en el tiempo, para indicar dónde deben concentrarse los esfuerzos en el futuro e identificar las buenas prácticas para el aprendizaje intercultural; y para comunicar los resultados de una manera visual y gráfica el nivel de logro de la ciudad y el progreso con el tiempo, de manera comparada con otras ciudades interculturales a escala mundial.

El índice de Interculturalidad se complementará con los datos que proporcionen las diversas entidades y dependencias de la administración pública, así como con aportes de expertos, investigadores y académicos, así como organizaciones sociales, con el objetivo de generar el análisis correspondiente y definir una serie de recomendaciones que la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios emitirá para su cumplimiento por la administración pública.

Artículo 18. La Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios promoverá la participación de la Ciudad de México en las diversas iniciativas mundiales, regionales y locales mediante convenios de cooperación y colaboración en materia de interculturalidad que propicien metodologías internacionalmente probadas y validadas, y un conjunto de herramientas analíticas y de aprendizaje, así como ayuda para reformar las políticas de la Ciudad de México y servicios para hacerlos más efectivos en un contexto de diversidad y a participar de los ciudadanos en la construcción de una comprensión de la diversidad como una ventaja competitiva.

Artículo 19. La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Pueblos y Barrios **Originarios**, operará el Centro de la Interculturalidad con el objetivo de desarrollar las acciones y prácticas en el ámbito de la gestión y ejercicio de derechos sociales, económicos y culturales para el ejercicio de los derechos de los sujetos relacionados con la interculturalidad que establezcan las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables.



Congreso de la Ciudad de México

Artículo 20. La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios, creará programas para el monitoreo intercultural con el objetivo de fomentar y promover la política, programas y servicios públicos, su seguimiento y evaluación, entre la comunidad de distinto origen nacional, migrantes nacionales e internacionales, pueblos indígenas y originarios, así como apoyar en la gestión social, para el mejor ejercicio de los programas institucionales relacionados con esta materia a través de ayudas sociales en los términos que señale el Reglamento de esta Ley. Asimismo, la Secretaría podrá concertar con asociaciones civiles y grupos sociales para el mejor cumplimiento de este precepto.

Artículo 21. La Secretaría <u>de Pueblos y Barrios Originarios</u>, fomentará la capacitación de intérpretes y traductores en lenguas indígenas e idiomas distintos al español de comunidades migrantes con mayor presencia en el Distrito Federal, cuyos integrantes estén en vulnerabilidad social, preferentemente, para su apoyo en el ejercicio de sus derechos humanos.

Artículo 23. La Secretaría, en coordinación con <u>las Secretarías de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y la de Pueblos y Barrios Originarios</u>, elaborarán materiales didácticos para la comunidad estudiantil en el Distrito Federal que promueva la interculturalidad y el respeto a los derechos humanos de las personas migrantes.

Artículo 24. Las atribuciones establecidas en la presente ley serán ejercidas por <u>la Secretaría de Inclusión y Bienestar social,</u> salvo las que directamente correspondan <u>a la persona titular de la Jefatura de Gobierno</u> por disposición expresa de Ley, y las que corresponda en el ámbito de <u>sus atribuciones a la Secretaría de Pueblos y Barrios</u>

<u>Originarios</u> y las que correspondan en el ámbito de competencia a <u>entes</u> de la administración pública.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, el 19 de noviembre de 2020

ATENTAMENTE



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

REFERENCIAS

- (1) Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana.

 Disponible para su consulta en: http://www.oas.org/es/cidh/migrantes/docs/pdf/informe-migrantes-mexico-2013.pdf
- (2) Ídem
- (3) Ficha temática. Personas Migrantes. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Disponible para su consulta en: http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/FichaTematica_Personas-Migrantes.pdf
- (4) Ídem.
- (5) Ídem.
- (6) Comunicado de prensa número 244/19. 8 de mayo de 2019. Disponible para su consulta en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/EstSociodemo/ENADID2018.pdf
- (7) Ídem.
- (8) Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal. Disponible para su consulta en: https://roxanarodriguezortiz.files.wordpress.com/2014/12/reflexiones.pdf
- (9) Ídem.
- (10) La Ciudad Intercultural Panorama General sobre el Proyecto de Hospitalidad en la Ciudad. Disponible para su consulta en: https://sinfronteras.org.mx/wp-content/uploads/2019/11/La-Ciudad-Intercultural-Panorama-general-sobre-el-proyecto-de-hospitalidad-en-la-Ciudad-de-M%C3%A9xico-OK-9oct19.pdf